

ACTA

ACTA DE REUNION ENTRE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL COMITÉ GENERAL DE EMPRESA

En Madrid, a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2010, se reúnen en la sala de reuniones del Centro Formativo de RENFE-Operadora, las personas que a continuación se indican, en representación de la Dirección de la Empresa y del Comité General de Empresa, respectivamente.

Por la Dirección de la Empresa (RDE)

José Núñez Blázquez	Director de Recursos Humanos
Raúl Blanco Aira	Director de Relaciones Laborales
Víctor Esquinas Torres	Director de RR.HH. y Organización DG Viajeros
Pedro Molina Dávila	Director de Organización y RR.HH. DG Mercancías
Alfonso Gamero Gracia	Director de RR.HH. y Organización DG Fab. Y Mant.
José M ^a Hernández Gálvez	Gerente de RR.HH. DG Viajeros
José Berenguer Pérez	Gerente de Política Retributiva
Estrella Soriano Cuervo	Gerente de Planificación y Gestión de RR.HH.
Concha Losada Olivera	Gerente Jurídico Laboral
Juan López Pulido	Gerente de Negociación Colectiva
M ^a Isabel Sacristán Vesperinas	Jefa de Gestión de Sistemas de Inf. Laboral

Por el Comité General de Empresa (CGE)

Juan Cano Trujillo	SEMAF
Valentín Arranz García	SEMAF
Santiago Pino Jiménez	SEMAF
Antonio Hernández Gálvez	SEMAF
Juan Carlos Cáceres	CCOO
Juan Manuel León Gallego	CCOO
Ángel López Padillo	CCOO (Presidente)
José Haro Burgos	CCOO
Agapito Alcarazo Núñez-Barranco	UGT (Secretario)
Fco Javier Diéguez González	UGT
Jesús Agudo Zarzuela	UGT
Juan José Domínguez Campos	CGT
Gonzalo Barredo Molinuevo	SF-Intersindical





DIFUNDE
SINDICATO FEDERAL
FERROVIARIO
CONFEDERACIÓN
GENERAL DEL TRABAJO



La sesión, formalmente convocada, tiene por objeto negociar para solucionar las dudas de interpretación, aplicación e implantación que se han generado a lo largo del período de vigencia del Acuerdo de Desarrollo Profesional.

La Dirección de la Empresa realiza una exposición explicando los distintos aspectos planteados por todas las Organizaciones Sindicales en cuanto a la interpretación y modificaciones planteadas al Acuerdo de Desarrollo Profesional.

La Dirección de la Empresa, dando respuesta a las reivindicaciones planteadas por las Organizaciones Sindicales, presenta un documento para su negociación y debate en el presente acto.

La RLT expone sus consideraciones con respecto al documento presentado por la Dirección de la Empresa. En este sentido la RLT por UGT plantea la necesidad de fijar los parámetros que intervienen en el cálculo de la liquidación de la prima variable para el personal comprendido en el Acuerdo de Desarrollo Profesional en el Área de Actividad de Fabricación y Mantenimiento. La RDE manifiesta que el pasado día 18 informó al Comité General sobre las variaciones de carga de trabajo en las distintas Bases de Mantenimiento de Integria por lo tanto y mientras las mismas no sean definitivas no se pueden fijar dichos valores.

La RLT por CCOO abandona la reunión a las 13:05 h.

La RLT por SF-Intersindical abandona la reunión a las 13:30 h.

Tras un largo debate y negociados los aspectos planteados la Dirección de la Empresa y la mayoría del Comité General de Empresa conformada por SEMAF y UGT acuerdan:

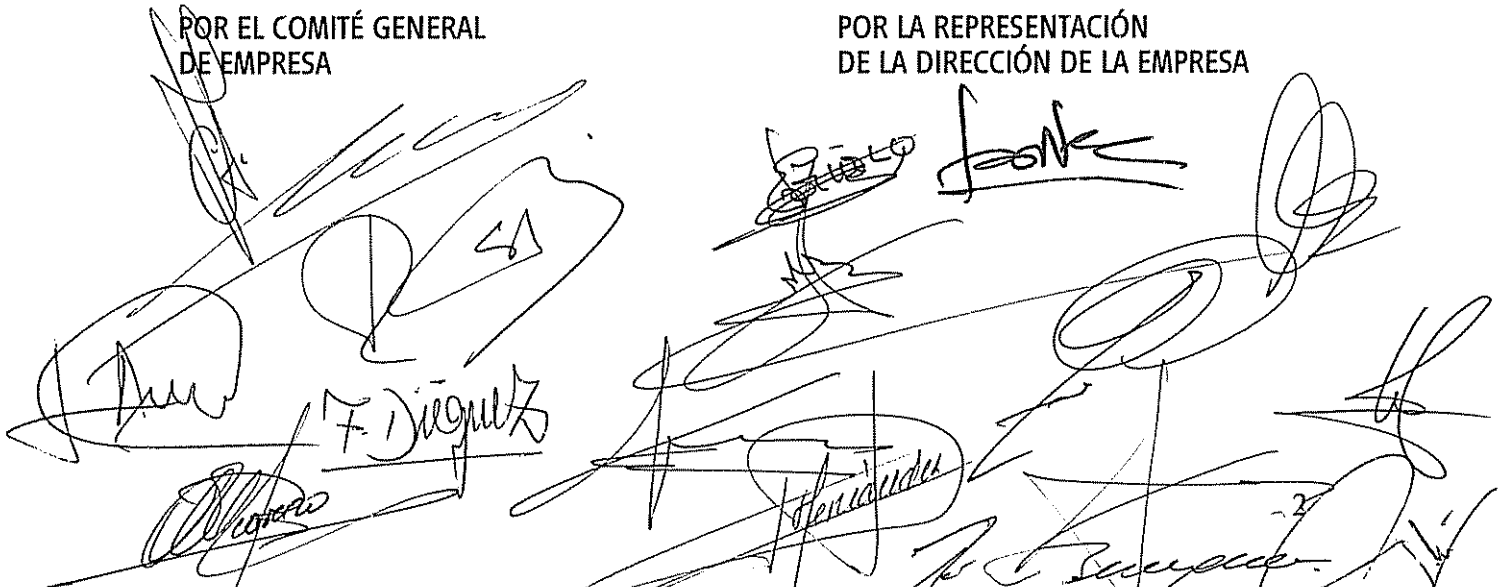
- ✓ Crear un grupo de trabajo con el fin de clarificar la interpretación de las normas 1ª y 5ª. Este trabajo deberá estar finalizado a la mayor brevedad, con el propósito de que los cuadros de servicio en vigor en enero de 2011, sean confeccionados conforme a las normas 1ª y 5ª de las condiciones laborales que recoge el Acuerdo de Desarrollo Profesional para el colectivo de Conducción.
- ✓ En próxima reunión a celebrar entra la Dirección de la Empresa y el Comité General de Empresa se fijarán los Parámetros que intervienen en el cálculo de la liquidación de la Prima Variable para el personal operativo de Fabricación y Mantenimiento
- ✓ Asimismo se adjunta como Anexo I los aspectos acordados y que modifican y complementan el Acuerdo de 29 de marzo de 2010 de Desarrollo Profesional y que por tanto en base a la Cláusula 18 del I Convenio Colectivo forman parte del cuerpo del mismo.

La RLT por CGT no suscribe el presente Acuerdo.

Sin más asuntos que tratar finaliza la reunión a las 15:00 h. del día y en el lugar indicados en el encabezamiento de este Acta.

POR EL COMITÉ GENERAL
DE EMPRESA

POR LA REPRESENTACIÓN
DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA





CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO

Secretariado Permanente



ALEGACIONES DEL SFF-CGT AL ACTA DE LA REUNIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 ENTRE EL COMITÉ GENERAL DE EMPRESA Y LA DIRECCIÓN DE RENFE- OPERADORA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL

La reunión celebrada en el día de hoy con el objeto de "solucionar dudas de interpretación, aplicación e implantación del Desarrollo Profesional del Colectivo de Conducción", se evidencia claramente que constituye un intento más de la Empresa para eludir la Sentencia de la Audiencia Nacional que declara nulos los acuerdos de la Comisión de Seguimiento del Desarrollo Profesional, al incorporar al mismo únicamente las propuestas negociadas y acordadas de antemano con una parte de la representación sindical, sin que hayan sido negociadas con toda la representación del Comité General, único órgano legitimado para la Negociación Colectiva.

La representación del SFF-CGT en la reunión de hoy ha presentado una serie de reivindicaciones al Acuerdo Marco para el Colectivo de Conducción y para el resto de Colectivos. Ninguna de las propuestas realizadas por el SFF-CGT han sido admitidas por la Representación de la Empresa.

De nuevo, queda suficientemente patente que, tras la Sentencia de la Audiencia Nacional, la Dirección de la Empresa no ha tratado de negociar las propuestas presentadas, limitándose a convocar una reunión el pasado 28 de octubre para que los Sindicatos presentaran propuestas, una nueva reunión el 2 de noviembre donde acuerda recoger solo lo acordado con los firmantes y la presente reunión de 24 de noviembre donde la Empresa vuelve a aceptar únicamente lo negociado con una parte del Comité General.

Por lo tanto, y actuando nuevamente en contra de la Sentencia de la Audiencia Nacional la Empresa quiebra de nuevo su deber de negociar de buena fe. Con esta actuación empresarial el SFF-CGT ve nuevamente lesionado su derecho a la Negociación Colectiva recogido en la LOLS y en la legislación al efecto.

De otra parte, en las dos reuniones anteriores y en la presente reunión, todos los Sindicatos que componen el Comité General de Empresa realizamos propuestas de muy diverso tipo al Desarrollo Profesional sin que la Dirección haya dado su consentimiento, a pesar de proponerse en las reuniones varias veces, a establecer un calendario de negociaciones más extenso que pudiera dar respuesta debatida a la cantidad de reivindicaciones planteadas debido a la complejidad que conlleva la importancia de los temas en negociación y a la necesidad de llegar al mayor consenso posible.

Recibido 29-11-2010
14:25 Horas



S.F.F.

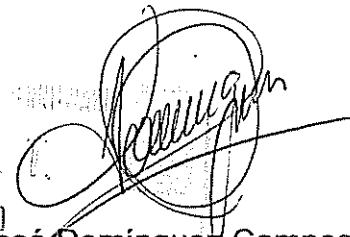


CGT

Por todo lo expuesto, CGT en la reunión del día de hoy manifiesta lo siguiente:

- ✓ Que en las reuniones de 28 de octubre, 2 de noviembre y 24 de noviembre, se han ratificado únicamente los acuerdos negociados y alcanzados con una parte del Comité General de Empresa.
- ✓ Que la actuación empresarial constituye un claro intento para no dar cumplimiento a los contenidos de la Sentencia de la Audiencia Nacional.
- ✓ Que la Dirección de la Empresa se niega sistemáticamente a abrir un calendario de reuniones para negociar con toda la representación sindical del Comité General de Empresa las diferentes propuestas y reivindicaciones planteadas al objeto de solucionar dudas de interpretación en la aplicación e implantación del Desarrollo Profesional.
- ✓ Que se ha vuelto a conculcar y vulnerar el derecho a la Negociación Colectiva del Sindicato que represento.

Las presentes manifestaciones se realizan al objeto de su incorporación al acta de la reunión.


FECHA 23 NOV. 2010
Juan José Domínguez Campos
Miembro del Comité General de Empresa por el SFF-CGT
SALIDA nº 135-R Renfe-Operadora

SFF-CGT

COLECTIVO DE CONDUCCIÓN

INFORMACIÓN DE DATOS DE LA PRIMA VARIABLE

Conforme se establece en los Principios Generales del Acuerdo de Desarrollo Profesional, los datos de minutos de conducción que permitan el seguimiento, control y abono de la prima variable, serán facilitados mensualmente a la RLT incluyendo el personal que presta servicio en los cuadros de servicio del ámbito de la representación.

El Área de Mercancías entregará mensualmente a cada trabajador, con carácter individual la información diaria para el seguimiento de su producción, y jornadas.

El Área de Actividad de Viajeros únicamente deberá informar de los minutos tren de conducción que sobrepase la actividad prevista, así como los tiempos de exceso a compensar.

Del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre, la empresa facilitará a la RLT los datos de los minutos tren reales realizados por las diferentes dependencias en los cuadros de servicio, así como los trabajadores medios en los mismos.

LANZADERA

Se define el servicio de lanzadera, que será de aplicación exclusivamente en los cuadros de servicio de Mercancías, como la realización de la explotación en su ámbito de influencia operativa para atender todos los puntos de servicio del mismo en un entorno de hasta 100 kilómetros desde su residencia, posibilitando un mayor aprovechamiento de los recursos y una mejora en la calidad del servicio de atención al cliente.

La Dirección de la Empresa incluirá en cada cuadro de servicio las lanzaderas que estime necesarias, no siendo preciso relacionar expresamente los trenes a realizar. Para las claves de lanzaderas puras, entendiendo por pura que la actividad prevista es exclusivamente de lanzadera, la duración de estos servicios será como mínimo de 6 horas.

En el servicio de lanzadera no corresponden tiempos de toma y deje del servicio, si bien la salida del primer tren no podrá efectuarse hasta transcurridos quince minutos desde el inicio y la finalización de las operaciones a la llegada del último tren deberá efectuarse quince minutos antes del final de la jornada.

En los servicios puros de lanzaderas cuando el maquinista realice dentro de su jornada uno o más trenes de número en servicio de lanzadera, se contabilizará a efectos de la prima Variable los minutos tren de número efectivamente realizados, computándose si fueran inferiores, un mínimo de 144 minutos tren por jornada de lanzadera de 8 horas, siendo su valor proporcional cuando la duración de la actividad de lanzadera sea inferior a 8 horas.

Para los servicios de lanzadera que no sean puros el cómputo de los minutos de lanzadera recogidos en el cuadro de servicio, a efectos de prima variable, se realizará de acuerdo al criterio de proporcionalidad establecido en el párrafo anterior, salvo que los minutos de tren de número realizados sean superiores a esta cantidad.

A efectos de prima variable cuando se computen las estimaciones recogidas en los párrafos anteriores no se tendrán en cuenta los minutos realmente realizados.



PASOS.

Se define el servicio de pasos, que será de aplicación exclusivamente para los cuadros de servicio de Alta Velocidad / Larga Distancia y de Media Distancia, como aquellos movimientos de material o vehículos aislados entre dependencias, bases de mantenimiento, talleres, vías de estacionamiento, etc., y la estación de origen o destino del tren, necesarios para realizar refuerzos, rotaciones o mantenimiento, cuya circulación esté regulada en vías generales con número de tren.

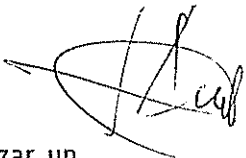
En estas claves no habrá que relacionar expresamente los pasos; dicha relación se figurará únicamente con carácter orientativo y se podrá modificar de acuerdo con las necesidades del servicio.

En las claves puras de pasos no corresponden tiempos de toma y deje del servicio, si bien la empresa grafiará el inicio de las mismas quince minutos antes de la salida del primer paso y la terminación quince minutos después de la finalización del último paso realizado.

La Dirección de la Empresa podrá grafiar el paso, cuando proceda conforme a norma, a continuación y/o anteriormente a la conducción de un tren de línea.

2 Cuando el maquinista titular de un tren realice dentro de su jornada uno o más pasos, éstos se computarán de la forma siguiente:

Cómputo para los Pasos de AV/ Larga Distancia


- Cuando el paso se realice en un radio máximo de 6 kilómetros o para realizar un retroceso entre estaciones colaterales, se abonará computándolo siempre como treinta minutos por cada uno de los pasos realizados de estas características.
 - Cuando el paso se realice en un radio superior a 6 kilómetros e inferior a 75 kilómetros, se computará como ciento veinte minutos por cada uno de los pasos realizados de estas características; y se podrán efectuar movimientos de material o vehículos aislados tanto en el recorrido de ida como en el de regreso del paso.
- 

Los cómputos señalados en los párrafos anteriores se refieren exclusivamente a efectos del cálculo de la prima variable colectiva, no a efectos de jornada, que será la efectivamente realizada. Los minutos realmente efectuados realizados en los servicios de pasos a efectos de la prima variable no se computan debido a que se sustituyen por los tiempos estimados determinados en los dos párrafos anteriores.

Cómputo para los Pasos de Media Distancia

En las claves puras de pasos se computarán a efectos de cómputo de Prima Variable 150 minutos tren cada 8 horas.

Los pasos que no estén en claves puras, a continuación y/o anteriormente a la conducción de un tren de línea se computarán por 20 minutos de conducción, siempre que la distancia sea inferior o igual a 10 kilómetros. Para distancias superiores a 10 kilómetros se analizará el impacto que supone esta regulación en el cálculo de la Prima Variable de Media Distancia.



Los minutos realmente efectuados realizados en los servicios de pasos de claves a efectos de la prima variable colectiva no se computan debido a que se sustituyen por los tiempos estimados determinados en los párrafos anteriores.

COMPLEMENTO PARA PERSONAL DE CONDUCCIÓN EN ACTIVIDAD DE PRUEBAS Y RECEPCIÓN DE MATERIAL

Teniendo en cuenta la idiosincrasia de la prestación del servicio en actividades de pruebas y recepción de material, se establece un Complemento de Actividad que retribuye la disponibilidad y la distribución irregular de la jornada, así como los desplazamientos prolongados.

Dicho Complemento de Actividad se devengará mientras se realicen de manera exclusiva actividades de pruebas y recepción de material y su valor es de 670 €/mes por 12 mensualidades y está afectado por incidencias (IT, Huelga, sanción). Cuando no se realice de manera exclusiva la actividad de pruebas o recepción de material, la cuantía económica mensual a percibir será alícuota a los días naturales del mes (sobre 30 días) en actividad de pruebas o recepción de material.



DISFRUTE DE LOS DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Con relación al último párrafo de la norma 9ª, la Dirección de la Empresa definirá, para cada ámbito y negocio, un solo período al año de hasta 3 días sobre la base de su especial trascendencia en el servicio que se dará a conocer a la RLT.

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIONES



Se crea un grupo de trabajo a fin de determinar el procedimiento y los medios tecnológicos necesarios que aseguren la mayor efectividad del mismo.

En tanto en cuanto el grupo de trabajo finalice los trabajos encomendados, las comunicaciones entre Empresa y trabajador y viceversa se regirán por el principio de la buena fe de ambas partes, manteniéndose el teléfono móvil operativo el tiempo necesario para dar cumplimiento a las condiciones laborales recogidas en el vigente Acuerdo de Desarrollo Profesional.


ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (A.C.).

Es la situación que incluye las funciones de servicio de depósito y maniobras, así como el repostaje y las operaciones necesarias para situar y/o apartar a vías secundarias o depósitos, locomotoras, ramas y composiciones.

En los cuadros de servicio de Cercanías, cuando estas operaciones requieran la circulación de trenes de número, se computarán los minutos reales de conducción.

En las claves puras de A.C. no corresponden tiempos de toma y deje del servicio.

En el caso de las claves que incorporen períodos de A.C. y además trenes de línea, o lanzadera o pasos, en ningún caso se computarán como A.C. los tiempos de toma y deje del



servicio. Las situaciones de AC responderán a necesidades de la actividad productiva en los cuadros de servicio.

RESERVA

Se define el servicio de reserva como el destinado a cubrir las incidencias y necesidades acaecidas en el normal desarrollo del servicio.

Las reservas no podrán iniciar o finalizar el servicio entre las 0 y las 6 horas, excepto en cuadros de servicios de viajeros que podrán hacerlo en el horario necesario para asegurar el inicio y la finalización de los servicios.

Con carácter general las reservas cubrirán las incidencias relativas a su cuadro de servicio, excepcionalmente se podrán realizar servicios correspondientes a otros cuadros de servicio, sin perjuicio de la captura de dichas actividades en el cuadro de servicio al que pertenezca el agente que lo realiza.

Cuando el trabajador sea requerido para la realización de un servicio, la Empresa preverá la finalización de la jornada en la propia residencia lo más próximo al horario previsto en el cuadro de servicio. Cuando una reserva cubra una incidencia se compensarán los excesos realizados conforme a lo establecido en el Acuerdo de Desarrollo Profesional de Conducción.

Cuando la incidencia a cubrir comprenda un turno con descanso fuera de la residencia, se compensará con dos días de descanso adicionales, o tres si el turno comprendiera tres fechas.

Si la finalización del servicio se produce en el descanso cíclico previsto en el cuadro de servicio, la Empresa compensará al trabajador con otro día de descanso. No se cubrirán turnos con descanso fuera de la residencia cuando el servicio esté grafiado el día previo a un descanso cíclico.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (S.C.).

La situación funcional denominada servicios complementarios (S.C.) engloba y unifica todas las funciones correspondientes a las situaciones de actividades complementarias y reserva.

Cada cuadro de servicio incluirá las claves puras de S.C. necesarias para cubrir las necesidades e incidencias del mismo con una duración mínima de seis horas y máxima de ocho, no pudiendo iniciar o finalizar los SC entre las 0 horas y las 6 horas, salvo la excepción recogida para los cuadros de servicio de viajeros en el apartado "Reserva"

Todas estas funciones y situaciones incluidas bajo la denominación de S.C. se podrán realizar indistintamente en la misma jornada de trabajo y cuantas veces sean necesarias hasta completar la jornada. La existencia o no y el número de estas claves de S.C. será potestad exclusiva de la Empresa.

En el supuesto de que se pase de una situación de S.C. a la realización de un servicio de conducción de línea, de pasos o de lanzadera, se computará, a partir de ese momento, el servicio realizado.

En los S.C. no corresponden tiempos de toma y deje del servicio.

COLECTIVO DE FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO

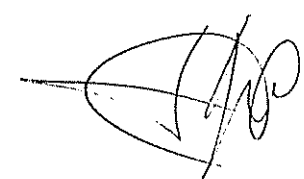
Incluir en el apartado Modelo Retributivo del colectivo de Fabricación y Mantenimiento

COMPLEMENTOS. GRUPO PROFESIONAL DE PERSONAL OPERATIVO

- ✓ Asistencia Técnica, intervención en línea y pruebas dinámicas el siguiente párrafo

Al objeto de dar cobertura a las necesidades de trabajadores que eventualmente realicen actividad de Asistencia Técnica, intervención en Línea y Pruebas Dinámicas, se establece un valor por día efectivo trabajado equivalente a prorratear el valor mensual analizado para cada subgrupo profesional en el que está incluida la parte proporcional a la media de vacaciones, conforme a los valores recogidos en la tabla siguiente:

SUBGRUPO PROFESIONAL	CUANTÍA BRUTA POR DÍA EFECTIVO
Operador/a Especializado/a	14,43 €
Operador/a N1	13,19 €
Operador/a N2	11,95 €
Operador/a de Entrada	10,70 €

Aquellos trabajadores que pertenezcan a Brigada de Socorro y/o a los Equipos de Asistencia Técnica y sean llamados para efectuar una intervención teniendo que conducir un vehículo que requiera permiso de conducción del tipo C1 o superior, percibirán, independientemente de las percepciones que tengan asignadas como complemento de Asistencia Técnica, Intervención en Línea y Pruebas Dinámicas, en concepto de conducción efectiva, el valor diario recogido en la tabla siguiente:

SUBGRUPO PROFESIONAL	CUANTÍA BRUTA DIARIA POR CONDUCCIÓN EFECTIVA
TODOS	8,51 €

Incluir en el

- ✓ Complemento de Asistencia Técnica en Ruta en trenes de Viajeros, el siguiente párrafo:

Para los integrantes de los equipos de Asistencia Técnica en Ruta, se establece una compensación global de naturaleza no salarial, por día efectivo de trabajo en ruta en trenes



de viajeros, en concepto de Gastos de Viaje de 12,86 €, independientemente del número de horas trabajadas.

COLECTIVO DE COMERCIAL

Sistema Retributivo

Sustituir en el Punto 4 sistema retributivo el párrafo cuarto con la siguiente redacción:

Los Interventores-Supervisores de Servicios a Bordo AVE y Euromed que voluntariamente asuman las condiciones laborales y funcionales del Operador Comercial Especializado N1, dentro del plazo previsto en el presente Acuerdo, a partir de la entrada en vigor del mismo, se adscribirán con las condiciones retributivas fijadas para el subgrupo profesional de Operador Comercial Especializado N1, para los servicios de Alta Velocidad, más un complemento "ad personam". Estas condiciones se mantendrán, independientemente del cuadro de servicio al que se adscriban por participar en acciones de movilidad, mientras permanezcan en el subgrupo profesional en el que se integran.

PRIMA VARIABLE DEL COLECTIVO DE COMERCIAL que desarrolla su actividad en el Área de Mercancías y Logística

Como continuación a los parámetros establecidos para el resto de Áreas de Actividad se recogen los mismos para el Área de Actividad de Mercancías y Logística, para el abono de la Prima Variable del colectivo de comercial del Acuerdo de Desarrollo Profesional se proponen los siguientes parámetros:

Parte Colectiva General: Peso específico: 100%

- | | |
|--|-----|
| - Toneladas netas Área de Actividad | 40% |
| - Ingresos tráficos globales Área de Actividad | 30% |
| - Calidad percibida global Área de Actividad | 30% |

No se contempla parte colectiva específica.

